

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día tres de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **trescientos treinta y tres (333-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
**“Por este medio hago la solicitud de la siguiente información:
En los permisos de construcción de plantas fotovoltaicas, ¿los m2 de construcción (a los cuales se les aplica la tarifa por m2) son calculados en base al área de paneles completa (m2 de panel) o en base al área de hincado de la estructura que soporta al panel?”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV** contestó por medio de una nota con referencia MV-DDTUC-STUC-416-20/12/2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 333-2019, mediante la cual solicita información sobre los permisos de construcción para plantas fotovoltaicas, si se aplica a los metros cuadrados de construcción en base al área de paneles completa o en base al área de hincado de la estructura que soporta el panel.
- Al respecto le informo que el cobro se realiza en base a \$0.40 por metro cuadrado de construcción de acuerdo al precio para construcciones y parcelaciones no habitacionales estipulado en el Acuerdo No. 88 del Órgano Ejecutivo de fecha 17 de enero de 2014, Diario Oficial Tomo No. 402.
- El área a construir sobre la cual se aplica el cobro es la indicada en el formulario de solicitud por el usuario, siendo esta corroborada en el proceso de permiso antes de otorgarlo, considerando como área de construcción la obra civil a realizar”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV.

de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

